



**SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.**

La suscrita, **María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, Fracción I; 169, 171, numeral 1; 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo que establece el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la educación y corresponde al Estado a nivel federal, estatal y municipal; impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, para lo cual deberá priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Al respecto, el mismo artículo 3º señala que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, por lo que el Estado garantizará que la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneas y contribuyan a los fines de la educación.

Sin embargo, a pesar de que el texto constitucional es muy claro respecto a la obligación del Estado de garantizar que las condiciones del entorno de las y los estudiantes sean idóneas para contribuir a la educación, en muchas de las escuelas de nivel básico quienes financian el costo de los servicios públicos, entre los cuales se encuentra el de energía eléctrica, son los padres de familia.

Por fortuna, existen excepciones en algunas Entidades Federativas, como Querétaro, Oaxaca y Veracruz, donde el gobierno absorbe total o parcialmente ese gasto.

En el caso de Querétaro el pago por el servicio de energía eléctrica en las escuelas de nivel básico, es absorbido en su totalidad por el gobierno del estado; por lo que las aportaciones voluntarias que realizan los padres de familia pueden destinarse a otras de las muchas necesidades que tienen los planteles.

En Veracruz, de acuerdo con algunos diarios locales¹ la Secretaría de Educación del Estado cubre el 50% del costo de energía eléctrica. Y por lo que respecta a Oaxaca², desde 2009 el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), en coordinación con el gobierno estatal, son quienes cubren los costos de electricidad de la totalidad de las escuelas.

Sin embargo, existen otras entidades federativas cuyas escuelas de nivel básico afrontan una realidad distinta, muestra de ello es el Estado de México donde en 2021, 300 escuelas sufrieron el corte del servicio de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), debido a la falta de pago³.

De acuerdo con la hoy extinta Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, en el ciclo escolar 2021-2022, la educación básica matriculó a un total de 24,311,766 estudiantes en los niveles, los tipos de servicios y las modalidades disponibles; siendo el nivel básico el tipo educativo más numeroso con dos terceras partes –67.6%– del total de matriculados en el Sistema Educativo Nacional.⁴

A pesar del gran número de estudiantes inscritos en nivel básico, muchas de sus escuelas, sobre todo en zonas rurales, operan sin energía eléctrica, que es fundamental para la iluminación, para la

¹ ¿Falta energía eléctrica en escuelas? Lo que dice la SEV al respecto - El Sol de Orizaba | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Veracruz y el Mundo

² Firman IEEPO y CFE convenio para garantizar energía eléctrica en escuelas – RCMultimedios.mx

³ Por falta de pago, sin luz más de 300 escuelas en el Edomex

⁴ <https://www.mejoredu.gob.mx/images/publicaciones/principales-hallazgos-23.pdf>

utilización del internet, de computadoras, proyectores y laboratorios; pero principalmente la falta de este servicio acarrea problemas con el suministro de agua o aire acondicionado, siendo este último muy importante sobre todo en comunidades donde se presentan altas temperaturas.

El servicio de energía eléctrica es fundamental en todas las escuelas, su presencia permite ambientes de aprendizaje dignos y el uso de tecnologías educativas en beneficio de niñas, niños y adolescentes.

Para cumplir con el derecho constitucional a una educación de calidad, segura y moderna el Estado tiene la obligación de cumplir con el principio del interés superior de la niñez en todas sus decisiones y actuaciones, tal y como lo establece el artículo 4º constitucional que señala que *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*.

Además de que el 21 de septiembre de 1990 nuestro país ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, con lo que se comprometió a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos las niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, la falta de energía eléctrica en algunas escuelas y los cortes de ésta por parte de la Comisión Federal de Electricidad, debido a la falta de pago, violentan el derecho de niñas, niños y adolescentes a la educación pública de calidad.

Es evidente que el pago de luz afecta las finanzas de las escuelas, sobre todo de aquellas que se encuentran en comunidades rurales e indígenas, pues de manera frecuente deben destinar una parte considerable de su presupuesto a pagar la luz, con lo que limitan la adquisición de otros materiales e insumos necesarios para su funcionamiento.

Si bien, el Sistema Educativo Mexicano tradicionalmente ha funcionado a través de cuotas voluntarias de los padres de familia, que coadyuvan a solventar algunas de las necesidades de las escuelas; esto presenta el inconveniente de que estas cuotas están supeditadas al nivel socioeconómico de los padres, de tal suerte que en las comunidades donde los padres tienen menor capacidad económica, se realizan contribuciones menores, lo que dificulta financiar la operación de las escuelas.

Es necesario tomar en cuenta que, sin los recursos necesarios, tanto los estudiantes como el personal docente se ven afectados y se limita su acceso a una educación de calidad.

Por ello es que se propone reformar el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública, para que sea esta dependencia en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presupueste los recursos suficientes para cubrir el costo de la energía eléctrica de las escuelas de nivel básico, y para mayor claridad se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I a XXXIV...	I a XXXIV...
XXXV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.	XXXV. En coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presupuestar los recursos suficientes para cubrir el costo de la energía

	eléctrica de las escuelas de nivel básico, y XXXVI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, al tenor del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXXIV...

XXXV. En coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presupuestar los recursos suficientes para cubrir el costo de la energía eléctrica de las escuelas de nivel básico, y

XXXVI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El siguiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomará las previsiones presupuestarias que se requieran.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SENADORA